

Caso Arbitral Ad Hoc: Consorcio Miraflores -
Municipalidad Distrital de Miraflores



CARTA EXTERNA No
19819-2014



Secretaría General

Solicitante : CENTRO DE ARBITRAJE PONTIFICIA UNIVERSID
Asunto : CASO ARBITRAL: CONSORCIO MIRAFLORES
Folios : 2
Observac. :

Registrado por: ECanepa el 18/06/14 a las 14:43 Hra

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI

Lima, 16 de junio de 2014

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Avenida Larco N° 400 (Palacio Municipal)
Miraflores.-

Att.: Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores

Referencia: Caso Arbitral: Consorcio Miraflores – Municipalidad Distrital de Miraflores

Contrato: Contrato N° 088-2012 (Licitación Pública N° 001-2012-CE/MM): “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Ampliación del Local de Seguridad Ciudadana de la Avenida Arequipa, Distrito de Miraflores – Lima – Lima”

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplo con notificarles la Resolución N° 18 del caso arbitral Ad Hoc de la referencia.

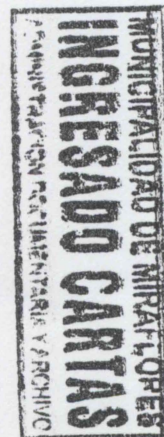
Resolución N° 18

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO: El escrito presentado por Consorcio Miraflores, mediante el que absuelve el traslado de la Resolución N° 16;

y **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, mediante resolución N° 16 se otorgó a la Municipalidad Distrital de Miraflores un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que exprese lo conveniente a su derecho en relación a los nuevos medios probatorios presentados por Consorcio Miraflores el 08 de abril del 2014; por lo que habiendo vencido dicho plazo, corresponde emitir pronunciamiento respecto de la admisión de los mismos.
- 2) Que, mediante el escrito de visto, Consorcio Miraflores absuelve el traslado concedido expresando lo conveniente a su derecho respecto de los documentos presentados por la Municipalidad Distrital de Miraflores señalando, asimismo, que algunos documentos ya habrían sido ofrecidos y presentados por las partes en escritos anteriores;
- 3) Que, en ese sentido, corresponde al Árbitro Único emitir un pronunciamiento respecto de los medios probatorios ofrecidos por Consorcio Miraflores;
- 4) Que, al respecto, en el numeral 1) del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley de Arbitraje se señala que:



**Caso Arbitral Ad Hoc: Consorcio Miraflores -
Municipalidad Distrital de Miraflores**

"El Tribunal Arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarias";

- 5) Que, atendiendo a lo indicado en dicha norma, el Árbitro Único es competente para emitir su pronunciamiento respecto de la admisión o no como medios probatorios de los documentos presentados por Consorcio Miraflores;
- 6) Que, de una revisión de los documentos presentados por Consorcio Miraflores, se advierte que aquellos documentos nuevos que no fueron presentados previamente en el expediente versan sobre hechos relacionados con las controversias sometidas al presente arbitraje, por lo que el Árbitro considera son pertinentes, siendo por ello admisibles para ser merituados en su oportunidad.
- 7) Que, asimismo, con los medios probatorios existentes en el expediente arbitral, aportados por ambas partes, el Árbitro se considera suficientemente informado, por lo que es del caso declarar el cierre de la instrucción, y otorgar a las partes el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presenten alegatos escritos si lo tuvieran a bien.

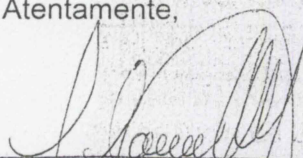
Por lo que el Árbitro Único **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR como medios probatorios los nuevos documentos presentados por Consorcio Miraflores en su escrito del el 08 de abril del 2014; los cuales serán merituados en su oportunidad.

Segundo: DECLARAR cerrada la instrucción en el presente arbitraje, y en consecuencia: **CONCEDER** a ambas partes el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, a fin de que presenten alegatos escritos si lo consideran conveniente.

Firmado: Juan Manuel Fiestas Chunga, Árbitro Único; y, Claudia Elorrieta Muñiz, Secretaria Arbitral Ad Hoc.-

Atentamente,



CLAUDIA ELORRIETA MUNIZ
Secretaria Arbitral Ad Hoc